



**COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1560**

29 de septiembre de 2017

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décima cohorte de la **Maestría en Enseñanza de las Matemáticas**, adscrita al Instituto de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

**El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia**, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de doctorado, maestría y especialización, a partir de la tercera cohorte.
2. Que la Maestría en Enseñanza de las Matemáticas tiene registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución Número 10994 del 11 de septiembre de 2012 y está registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 101929.
3. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en su sesión del 13 de septiembre de 2017 Acta 60, recomienda al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la décima cohorte de la Maestría en Enseñanza de las Matemáticas.
4. Que este Comité Central de Posgrados en su sesión virtual 703 del 29 de septiembre de 2017, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar la convocatoria para la admisión a la décima cohorte de la Maestría en Enseñanza de las Matemáticas.

**Artículo 2.** Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

1. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.



Comité Central de Posgrado

Resolución 1560 – Décima Cohorte  
Maestría en Enseñanza de las Matemáticas

2. Presentar fotocopia del documento de identidad. (solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o la cédula de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte.
3. Acreditar título en un programa universitario de pregrado. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería).
4. Acreditar el ejercicio activo de la docencia en el nivel de primaria o de secundaria. Esta condición deberá ser certificada por el rector de la institución educativa de enseñanza primaria o de secundaria donde se desempeñe el aspirante.

**Parágrafo.** El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten

**Artículo 3.** Establecer como requisitos de admisión los siguientes:

a. Hoja de vida: hasta 40 por ciento.

- En la hoja de vida académica se tendrán en cuenta:
  - las notas de pregrado (20%),
  - la experiencia docente (10%) y
  - los diplomados y las especializaciones relacionadas con el tema de la enseñanza de las matemáticas (10%).

b. Ensayo escrito: hasta 60 por ciento

- El ensayo escrito debe contemplar una propuesta académica con miras a mejorar el desempeño en la enseñanza de las matemáticas en el aula de clase, de la institución educativa de primaria o de enseñanza media donde presta sus servicios. Los criterios y valoración son los siguientes:
  - Pertinencia del tema: hasta 15 por ciento.
  - Calidad del escrito: hasta 15 por ciento.
  - Marco teórico: hasta 15 por ciento.
  - Diseño metodológico: hasta 15 por ciento.

**Parágrafo:** La competencia en una lengua extranjera se rige conforme lo establece el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015 y el Acuerdo de Facultad 171 del 2 de marzo de 2016. Según la cual, se debe certificar la competencia en el idioma inglés como requisito para iniciar el cuarto semestre.



Comité Central de Posgrado

Resolución 1560 – Décima Cohorte  
Maestría en Enseñanza de las Matemáticas

**Artículo 4.** Establecer el cupo mínimo de diez (10) estudiantes y el cupo máximo de sesenta (60) estudiantes para esta convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención.

**Parágrafo.** El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

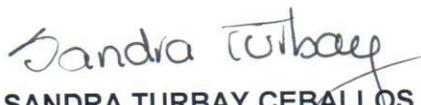
**Artículo 5.** Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando la admisión en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar los cupos. Quienes a pesar de obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

**Parágrafo.** En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quien ingresa, será el mejor puntaje total obtenido en la prueba de conocimientos. De persistir el empate, se tendrá en cuenta el mayor puntaje obtenido en el ensayo.

**Artículo 6.** Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

**Artículo 7.** Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

**Artículo 8.** La presente Resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.

  
**SANDRA TURBAY CEBALLOS**  
Presidente

  
**CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO**  
Secretario